

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las diversas reglas que se observan en las traslaciones y concursos de cátedras numerarias vacantes en Universidades é Institutos de segunda enseñanza, se encuentran diseminadas en disposiciones varias de diferentes épocas, en parte modificadas y en parte vigentes, y cuya aplicación, por reputar unos en vigor prescripciones que otros consideran derogadas, es causa constante de dificultades sin cuento.

Es, pues, de urgente necesidad el sintetizar en reglas claras y sencillas el criterio legal preferible para provisión de cátedras, por medio de la traslación y del concurso, derogando al propio tiempo todas las disposiciones que por el ejercicio del poder reglamentario se han dictado en esta materia con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1857. Más al realizar este trabajo, no cree el Ministro de Fomento que debe limitarse á recopilar en estas reglas las prescripciones vigentes, sino que entiende debe aprovechar la ocasión que se le ofrece para introducir otras nuevas en beneficio evidente de la enseñanza, todo bajo la base del respeto á los principios y disposiciones de la referida ley de 9 de Septiembre de 1857, cuya eficacia en todos los ramos de la Instrucción pública ha de mantenerse en cuanto no haya sido objeto de especial derogación por otra ley posterior.

Atender en primer lugar á lo que de hoy exige la razón objetiva y real á todas cosas preferente de la identidad de la enseñanza, y sólo en segundo término á la razón personal y subjetiva del mayor mérito del concursante, es un principio de justicia que se desarrolla en este decreto. De aquí la supresión de preferencias de

establecimientos y de diferencias de sueldo que no encuentran justificación bastante, y el restituir al turno de traslación su verdadero carácter, distinguiéndole fundamentalmente del concurso. Se hace en éste la distinción, por la opinión reclamada, de establecer un turno exclusivamente para la antigüedad y otro únicamente para el mérito, consultando de esta manera toda clase de respetables intereses.

Se introduce también en este decreto una novedad, inspirada tan sólo en beneficio de la enseñanza y de sus más amplios progresos.

Es esta el derecho que se concede á todo Catedrático numerario de Universidad ó de Instituto á cambiar de cátedra ó enseñanza, en caso de vacante, sin consumir ni alterar turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde presta sus servicios, limitándole como es consiguiente al círculo de la Facultad ó Sección respectiva.

Con ello se tiende á facilitar las exigencias de la vocación científica, prestando á los Profesores medio expedito de realizar deseados cambios de estudios, sin que tal novedad pueda vulnerar derecho alguno. No se altera ni modifica por esto el turno de oposición, traslación y concurso á que la vacante corresponda, pues se sustituye inmediatamente por la que deje el Profesor que utilice ese medio; ni se permite hacer uso de él más de una vez con ocasión de cada una de las vacantes originarias. Y para evitar ciertos abusos, el Ministro que suscribe ha creído también conveniente dificultar las jubilaciones á los que dentro de los dos años siguientes al cambio de cátedra las soliciten.

En cuanto á la propuesta unipersonal, sustituida á la formula en lista, no hay razón alguna para desecharla con aplicación á las traslaciones y concursos, toda vez que siendo hoy el principio que regula las propuestas que hacen los Tribunales de oposiciones, no hay motivo suficiente para que se niegue el uso de este sistema á un alto Cuerpo, como es el Real Consejo de Instrucción pública, cuyos relevantes servicios y notoria justificación no pueden ser estimados como inferiores en materia de concurso á las que ofrece un Tribunal de censura en orden á las oposiciones.

Debe, sin embargo, hacerse una excepción en esa materia para el caso en

que haya varios aspirantes á la vacante por turno de traslación ó de concurso de mérito y que ofrezcan identidad absoluta de condiciones de las específicamente reglamentadas en este decreto para atribuirles igual preferencia en la propuesta bajo aquella consideración, aunque por otros motivos que estos específicos deban, á juicio del Consejo, guardar entre sí un determinado orden de preferencia. Para estos casos, y á fin de huir de todo abiturio peligroso, parece procedente la excepción de que la propuesta sea en lista formada tan sólo por los que reúnan idénticas específicas condiciones reglamentarias de preferencia de las señaladas expresamente en los artículos 7.º y 10 de este decreto.

Fundándose en estos razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y en conformidad á lo consultado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, serán provistas por oposición, traslación y concurso, previo el ejercicio del derecho que se establece en el artículo siguiente.

De cada tres cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Sección, y en cada Instituto de segunda enseñanza en sus respectivas Secciones, una corresponderá al turno de oposición y dos al de traslación y concurso, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Se concede á los Catedráticos numerarios el derecho especial á solicitar cambiar de cátedra ó enseñanza, caso de vacante, sin consumir turno y dentro del mismo establecimiento oficial donde prestan sus servicios.

El ejercicio de este derecho se acomodará á las reglas siguientes:

1.º Corresponderá el citado derecho

á los Catedráticos numerarios de la Universidad é Instituto en que se produzca la vacante, dentro de la Facultad ó Sección respectiva.

2.º Este derecho se ejercitará una sola vez en cada vacante primitiva, sin alterar el turno correspondiente, cualquiera que sea éste, ya de oposición, ya de traslación, ya de concurso.

3.º El plazo improrrogable para el ejercicio de este derecho será de quince días, á contar desde el siguiente al en que la vacante se produzca, y sin necesidad de previo anuncio.

4.º La solicitud será dirigida al Rector de la Universidad respectiva, quien remitirá el expediente con su informe por conducto de la Dirección de Instrucción pública al Ministro de Fomento, para que éste, previa propuesta unipersonal del Consejo de Instrucción pública, decrete la provisión.

5.º La única razón de preferencia entre los varios aspirantes al referido cambio de enseñanza, será la mayor analogía de éstas y la estimación de las más adecuadas condiciones para el desempeño de la cátedra solicitada, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

6.º Si no se presentare aspirante alguno transcurrido dicho plazo de quince días, el Rector de la Universidad comunicará inmediatamente la vacante al Ministro de Fomento por el referido conducto del Director general de Instrucción pública, el cual procederá á anunciarla para su provisión en el turno correspondiente.

El Catedrático que en virtud de este derecho pase á otra enseñanza, no podrá durante dos años solicitar su jubilación, salvo el caso de imposibilidad física, acaecida con posterioridad al cambio de cátedra.

Art. 4.º La traslación sólo tendrá efecto para los Catedráticos que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante.

Art. 5.º Al concurso sólo tendrán derecho los catedráticos numerarios de asignaturas análogas, pudiendo pasar por este medio de uno á otro grado de la enseñanza.

Este carácter de analogía en la asignatura, se entenderá como condición de capacidad, y se registrá por el correspondiente cuadro de las mismas, acordado por el Real Consejo de Instrucción pública.

También tendrán derecho á presentar-

se al concurso los Profesores supernumerarios que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Quedan, tanto para las traslaciones como para los concursos, suprimidas las categorías de sueldos y Establecimientos, conservándose sólo las de mérito y antigüedad de los aspirantes.

Art. 7.º Únicamente desierto el turno de traslación procederá abrir el de concurso.

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposición directa cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos que la hayan desempeñado también por oposición directa.

3.º Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando la misma asignatura, y

4.º Los de igual clase que la hayan desempeñado anteriormente.

En igualdad de circunstancias, el Consejo de Instrucción pública otorgará la preferencia á los que justifiquen mayores merecimientos en cada uno de los expresados grupos.

Art. 9.º El concurso se subdividirá en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento; el primero de antigüedad y el segundo de mérito.

Art. 10. En turno de concurso de antigüedad, ésta será apreciada por la de Catedrático numerario en la enseñanza oficial, según resulte de los escalafones de cualquier grado de la misma en que haya figurado.

Entre los Profesores supernumerarios se apreciará la antigüedad, atendiendo á la fecha del primer nombramiento que hayan obtenido de Profesores auxiliares ó supernumerarios con ó sin asignación de gratificación ó sueldo.

Art. 11. En el turno de concurso de mérito se establecerá el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de sistematización científicas ó de progreso pedagógico que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública, ó ser autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

2.º Ser Catedrático de oposición directa á la asignatura que constituya la vacante, ó ser ó haber sido titular de la misma.

3.º En último caso será apreciada la mayor antigüedad en el Profesorado numerario, pero conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 12. El Consejo de Instrucción pública, en vista de las instancias presentadas en las traslaciones y concursos, y ateniéndose á las reglas anteriores, elevará al Ministerio la propuesta unipersonal correspondiente. En el caso de que hubiese varios aspirantes en el turno de traslación ó en el de concurso de mérito que reuniesen idénticas condiciones de las específicamente mencionadas en este decreto como motivo de preferencia, la propuesta se formulará en lista comprensiva únicamente de dichos aspirantes y por el orden que el Consejo estime procedente, atendidos los demás motivos alegados y justificados por cada uno de ellos.

Una vez resuelto por el Ministro el

nombramiento del agraciado, se publicará en la *Gaceta*, acompañado de su hoja de méritos y servicios.

Art. 13. Para la aprobación de permutas será circunstancia indispensable que los que las soliciten sean Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura y que se justifique debidamente, á juicio del Consejo de Instrucción pública, la causa que las motive.

Art. 14. Serán anuladas aquellas permutas que vayan seguidas en el término de los dos años sucesivos de la jubilación de uno de los permutantes.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á traslaciones y concursos de cátedras numerarias en Universidades ó Institutos dictadas con posterioridad á la ley de 9 de Septiembre de 1887.

ARTÍCULOS ADICIONALES

I. Las obras calificadas hasta ahora como de mérito especial para los ascensos en la carrera de los Profesores, con sujeción á las disposiciones anteriores, seguirán gozando de la misma consideración.

II. El Consejo de Instrucción pública procederá con toda urgencia á determinar el cuadro de asignaturas análogas para los efectos de este decreto, publicándose como adición y complemento del mismo.

III. Las disposiciones de este decreto no se aplicarán á los concursos cuya convocatoria se haya insertado ya en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

(Gaceta 27 Julio 94.)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de la mina *Bienhechora* sita en término de Horcajuelo, se ha dictado por este Gobierno el siguiente.

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de hierro titulada *Bienhechora*, del término de Horcajuelo, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de superficie y en vista de que según participa ahora la Delegación de Hacienda de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable el terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones se hace público en este periódico Oficial.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de la mina *San Luis* sita en término de Horcajuelo de la Sierra se ha dictado por este Gobierno el siguiente.

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina *San Luis*, sita en término de Horcajuelo de la Sierra, de mineral de hierro y otros metales, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de superficie y en vista de que según participa ahora la Delegación de Hacienda de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable el terreno á tenor de lo dispuesto

en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones se hace público en este periódico Oficial.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0 27
Idem de cebada.....	0 67
Idem de paja.....	0 24
Litro de aceite.....	1 22
Kilogramo de carbón.....	0 18
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 24 de Julio de 1894.—V.º B.º—Mathet.—Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes del ramo de vías públicas.

Idem id. la rebaja en el tipo de adeudo de la sal.

Idem id. la excepción de derechos para el pan que se consume en Madrid, procedente de otros pueblos.

Idem id. el arriendo por diez años del arbitrio de entrada y de los recreos que puedan establecerse en los Viveros de la Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Esta Excmo. Corporación ha acordado abrir un concurso público para el arrendamiento de un local asignado para la instalación de las oficinas del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta corte, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales por tiempo ilimitado.

Los propietarios de fincas urbanas en-

clavadas dentro del distrito de Palacio, que deseen tomar parte en el referido concurso, presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados, en el Negociado Central de esta Secretaría, de diez á doce de la mañana todos los días no feriados hasta el 10 de Agosto próximo inclusive en que se cerrará el plazo de admisión de aquéllas; advirtiéndose que el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la que más le convengan ó de desecharlas todas sin derecho en los proponentes á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por seis años el mercado denominado de Olavide sito en la plaza del mismo nombre bajo el tipo de 6.000 pesetas cada año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.800 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 3.600 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previo la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Agosto de 1894 á las once de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Julio de 1894.—P. A. del Secretario, el jefe del Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... por sí ó en representación de... según se justifica con los documentos adjuntos con cédula personal núm... de... clase, expedida en... á... de 189... dice: que enterado del pliego de condiciones para el acuerdo total de la explotación del mercado de Olavide por término de seis años económicos completos, acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas anuales para el Tesoro Municipal. (Fecha firma y domicilio del proponente.)

Arganda

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente á este distrito municipal de Arganda del Rey para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y exponer de agravio, si le hubiere; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarse no serán oídos.

Arganda 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Rianza.

Cadalso

El repartimiento de la riqueza rústica

y pecuaria de este término municipal para el año de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Cadalso 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, para que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Cadalso 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días y para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado para el corriente año económico de 1894 á 95.

Colmenarejo 16 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lucas Gala.

El Berruoco

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este distrito, para el año económico de 1894 á 95. Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

El Berruoco 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Cobertera, Secretario.

Gascones

Terminados los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana, que han de regir en el presente año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que ocrean conveniente.

Asimismo se halla terminada y expuesta al público, por el mismo término que los repartimientos, la matrícula del subsidio industrial de este distrito en el sitio anteriormente citado, para oír reclamaciones.

Gascones 20 de Julio de 1894.—Por el Alcalde, Ignacio Gil.

Horcajo

Los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana para el año económico de 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por los contribuyentes que las soliciten.

Horcajo 20 de Julio de 1894.—El Alcalde P. O., G. Martín.

La Cabrera

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, están al público para recibir reclamaciones, en el plazo de ocho días, los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana separadamente, correspondientes al año 1894 á 95.

La Cabrera 22 de Julio de 1894.—El Alcalde P. O., Bernardo Mantecón.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, referente al corriente año económico, durante cuyo plazo puede enterarse la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que orea justa; bajo concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra á 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Altozano.—El Secretario, Rufino Osete.

Mangirón

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1894 á 95, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes ó interesados y presenten las reclamaciones que crean oportunas,

transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Mangirón 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Seberiano Blás.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se halla terminado el repartimiento de la contribución, sobre la riqueza urbana y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiese en la aplicación de cuota; pasado dicho plazo, no se oirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuña 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

Navalcarnero

Formado el presupuesto carcelario de este partido para el actual ejercicio de 1894 á 1895 y aprobado por la Superioridad en 16 de los corrientes, lo ha sido también como base porque han de contribuir los pueblos del mismo al 2.25 por 100 sobre lo que pagan por contribuciones directas al Estado, el siguiente:

Repartimiento

Pueblos	Contribuyen al Estado		Total base del reparto	Cupos	Corresponde al trimestre
	Por territorial	Por industrial			
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.			
Aldea del Fresno.....	11.177 55	135 30	11.312 85	254 54	63 64
Arroyomolinos.....	5.129 57	134 20	5.264 77	118 43	29 61
Boadilla del Monte.....	13.976 22	612 15	14.588 37	328 24	82 06
Brunete.....	28.625 56	1.824 62	29.950 18	673 88	168 47
Cadalso.....	12.185 01	1.773 75	13.958 76	314 07	78 52
Cenicientos.....	16.518 54	635 80	17.154 34	385 97	96 49
Chapineria.....	13.435 56	693 »	14.128 56	317 89	79 47
El Alamo.....	11.268 91	354 20	11.623 11	261 52	65 38
Navalcarnero.....	65.409 48	7.300 56	72.710 04	1.635 98	409 »
Pozuelo de Alarcón.....	30.164 12	3.159 20	33.323 32	749 77	187 44
Quijorna.....	8.425 88	667 85	8.603 73	195 61	48 90
Rozas de Puerto Real...	6.536 13	217 80	6.753 93	151 96	37 99
Sevilla la Nueva.....	7.028 15	206 52	7.234 67	162 78	40 70
Villa del Prado.....	35.523 50	1.893 23	37.416 73	841 88	210 47
Villamanta.....	16.901 51	409 20	17.310 71	389 49	97 37
Villamantilla.....	8.132 54	666 60	8.799 14	197 98	49 50
Villanueva de la Cañada.	14.560 10	512 60	15.072 70	339 14	84 78
Villanueva de Perales...	9.071 67	250 80	9.322 47	209 76	52 44
Villaviciosa de Odón....	33.376 05	1.968 45	35.344 50	795 25	198 81
TOTALES.....	347.446 05	22.515 83	369.961 88	8.824 14	2.081 04

Navalcarnero 18 de Julio de 1894.—El Alcalde presidente, Alvaro Blanco.

San Martín de la Vega

Anulada por la Superioridad la subasta de derechos de consumos de esta villa para el corriente año económico, se celebrará otra á venta libre y por pujas á la llana, de las especies cuyo presupuesto es el siguiente:

Lotes	Especies	Cupo total		3 por 100 de recargo municipal	TOTAL	2 por 100 de garantía para licitar
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.			
1.º	Vinos.....	641 67	19 25	320 84	981 76	19 63
2.º	Aguardientes cervezas y licores.....	123 76	3 71	61 88	189 35	3 79
3.º	Aceites, jabón, vinagre, sal, conservas y carbón.....	366 69	11	155 84	533 52	10 67
4.º	Tocinos y sus embutidos, carnes frescas y saladas y pescados.....	275 01	8 25	137 50	420 76	8 41
5.º	Cereales, pastas y pan elaborado.....	733 34	22	366 67	1.122 01	22 44
	TOTAL.....	2.140 46	64 21	1.042 73	3.247 40	64 90

La subasta tendrá lugar al siguiente día del en que haga diez que este anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, por lotes separados; la fianza que ha de prestar el rematante será personal á satisfacción del Ayuntamiento ó en su defecto el 10 por 100 en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Queda sin efecto el anuncio fecha de ayer.

San Martín de la Vega 22 de Julio de 1894.—El Alcalde, Celedonio Guijarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, por providencia de 11 del actual dictada ante mí en autos que insta el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Gonzaga Sala Farrús y su esposa Doña Victoriana Asensio Borroy, sobre secuestro y posesión interina de ciertas fincas hipotecadas en favor del primero en seguridad de un préstamo, ha acordado se llame á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Victoriana Asensio Borroy, ó á los que estén declarados ó instituidos herederos de sus bienes para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, cuya existencia se les hace saber por el presente y hagan uso de sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro 60

INCLUSA

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi escribanía, promovidos por Doña Joaquina Castarés y Salinas, sobre subsanación de errores cometidos al inscribir la defunción de su hija Magdalena Pérez y Castarés, sustanciados en forma, se ha dictado y publicado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Julio de 1894. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; vistos los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Dona Joaquina Castarés y Salinas, mayor de edad y vecina del pueblo de Nuez, provincia de Zaragoza, defendida por el Letrado Don Antonio Sánchez y Santillana, y representada por el Procurador D. Ricardo de Murguialday y Cobeña, sobre subsanación de errores sustanciales cometidos en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta capital, al inscribir la defunción de Magdalena Pérez y Castarés, hija de la demandante, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal en la representación que le incumbe.

Fallo que estimando la demanda deducida por Doña Joaquina Castarés y Salinas, debo mandar y mando que se proceda á subsanar y rectificar el acta de defunción extendida con el núm. 399 del libro 76 del registro civil del distrito de Buenavista de esta Corte, á las diez y media de la mañana del día 1.º de Marzo de 1893, consignando en ella que la finada lo fué Doña Magdalena Pérez y Castarés y no Pérez y Cantares, que fué natural de Nuez, provincia de Zaragoza, y no de Nois, provincia de Badajoz y que tenía á su defunción cuarenta y siete años cumplidos y no cuarenta y seis, adicionando que era hija de D. Miguel, en lugar de ser ignorado el nombre de su padre, y al efecto librese orden al Sr. Juez municipal

pal de dicho distrito de Buenavista, encargado del registro civil, acompañando testimonio literal de esta sentencia, luego que sea firme para que en su virtud proceda á rectificar y adicionar dicha inscripción en la forma acordada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la *Gaceta* de esta Corte, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Rodríguez de Llera.

Y para su inserción en la *Gaceta* de esta Corte, formalizo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 21 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. 58

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Álvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Una casa sita en la villa de los Hueros y su calle principal, con pajar, corral y solares, que mide la casa 22.920 pies cúbicos, cubiertas las cuadras y pajares y el corral tiene 31.652 pies cuadrados.

2.º Una tierra titulada Ejido de las Heras, sita en término de dicha villa, de caber 25 fanegas y 68 céntimos.

3.º Una dehesa que forma coto redondo, titulada vieja de los Hueros ó de los Hueros y Villalvilla, de pasto y labor y parte sembrada de monte, de 220 fanegas de cabida, sita en término de la referida villa de los Hueros y en el de Villalvilla algunas de las porciones agregadas que son; el Llanillo que consta de 245 fanegas, el primer cuartel del coto carnicero de 110 fanegas; el segundo cuartel de dicho coto carnicero de 154 fanegas; el tercer cuartel del mismo coto carnicero de 146 fanegas; los Romerales de 39 fanegas; el castillejo y laderas de 43 fanegas cuyas porciones de terreno forman el expresado coto redondo y tienen de cabida 948 fanegas.

4.º Un terreno nombrado las Solanillas y laderas del barranco Tajón, conocido también por la ladera de S. Juan del Viso, término de los Hueros, de cabida 40 fanegas.

5.º Y un terreno erial y labrantío, denominado Cerro del Moral y sus laderas, que tiene de cabida 4 fanegas y se halla en término de los Hueros.

Salen á subasta las referidas fincas por los tipos siguientes: la 1.ª, por 7.500 pesetas; la 2.ª, por 3.000 pesetas; la 3.ª, por 39.000 pesetas; la 4.ª, por 2.250 pesetas; y la 5.ª, por 750 pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo en éste Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 de las cantidades expresadas; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; y que los títulos de propiedad

de las mencionadas fincas, suplicados por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Julio de 1894.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Seriano. 59

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez con la baja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera ó sea por 262.500 pesetas; una casa situada en esta Corte y su calle de Goya, número 37, provisional, manzana 253, que mide una superficie de 717 metros 29 decímetros, equivalentes á 9.237 pies cuatro décimas de otro cuadrados. Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el que se celebrará con las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del precio que se devolverá terminado al acto excepto el del mejor postor

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 262.500 pesetas.

Tercera. Que el comprador habrá de consignar el precio dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas.

Cuarta. Y que el rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad que la certificación del registro que se ha traído para suplir la falta de aquéllos, la cual así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta.

Madrid 19 de Julio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suarez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *Boletín oficial* de esta Corte. V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suarez y Jiménez. 61

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera kilómetros 11 al 14, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 13.397 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 25 de Agosto próximo,

y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera kilómetros 11 al 14, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada kilómetros 11 al 18, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 77.454 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 25 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Director General, B. Quiroga

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada kilómetros 11 al 18, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso en este Hospital á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón blanco y terciado, bizcochos, carbón de cok y vegetal, chocolate, gallina, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta, patatas, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, para el consumo de este Hospital militar en el mes de Agosto próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrecen en venta, y que los artículos han de ser de primera calidad con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada uno.

Alcalá de Henares 20 de Julio 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

Depósito de recría y doma de potros de la Guardia civil en Getafe.

A las nueve de la mañana del día 2 de Agosto próximo venidero se celebrará subasta pública para el suministro de la alfalfa que necesiten los caballos del Depósito de recría y doma de potros de la Guardia civil en el local que el mismo ocupa en esta villa.

Los que deseen tomar parte pueden desde luego presentar sus proposiciones bajo pliego cerrado en la oficina del Jefe del citado Depósito los cuales serán abiertos en el acto de dicha subasta adjudicándose al postor que en mejores proposiciones resulte.

Getafe 23 de Julio de 1894.—El primer Teniente comandante, José Ribera Rodríguez.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.